

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de diciembre de 2019.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 513.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2020 | | VIESCA |
|---|---|------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | \$77,526,822.91 |
| 1 | Impuestos | \$556,061.06 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | \$542,720.54 |
| 1 | Impuesto Predial | \$459,795.54 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$82,925.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|---|-----------------------|
| | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | | Otros Impuestos | \$13,340.52 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | \$7,940.52 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | \$5,400.00 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.000 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| | | | |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 45,979.00 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | \$45,979.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 4 | | Derechos | \$5,708,131.32 |

| | | |
|----------|--|-----------------------|
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$19,097.82 |
| 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | \$19,097.82 |
| 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | Derechos por Prestación de Servicios | \$65,119.50 |
| 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
| 2 | Servicios de Rastros | \$7,500.00 |
| 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| 5 | Servicios de Aseo Público | \$9,000.00 |
| 6 | Servicios de Seguridad Pública | \$3,600.00 |
| 7 | Servicios en Panteones | \$2,546.10 |
| 8 | Servicios de Tránsito | \$30,773.40 |
| 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| 10 | Servicios de Protección Civil | \$11,700.00 |
| 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | Otros Derechos | \$5,611,414.30 |
| 1 | Expedición de Licencias para Construcción | \$1,449.00 |
| 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | \$1,200.00 |
| 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | \$10,500.00 |
| 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | \$519,334.20 |
| 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | \$12,300.00 |
| 6 | Servicios Catastrales | \$10,570.00 |
| 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | \$5,832.00 |
| 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | \$5,050,229.10 |
| 5 | Accesorios | \$12,500.00 |
| 1 | Recargos | \$12,500.00 |
| 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 | Productos | \$91,559.21 |
| 1 | Productos de Tipo Corriente | 0.0 |
| 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| 3 | Otros Productos | \$91,559.21 |
| 2 | Productos de capital | 0.00 |
| 1 | Productos de capital | 0.00 |

| | | | |
|--|----------|--|------------------------|
| | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| | 6 | Aprovechamientos | \$21,217.50 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$21,217.50 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | \$21,217.50 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| | 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | | | |
| | 8 | Participaciones y Aportaciones | \$71,103,874.52 |
| | 1 | Participaciones | \$37,835,438.16 |
| | 1 | ISR Participable | 0.00 |
| | 2 | Otras Participaciones | \$37,835,438.16 |
| | 2 | Aportaciones | \$33,268,436.36 |
| | 1 | FISM | \$16,606,098.68 |
| | 2 | FORTAMUN | \$16,662,337.68 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| | | | |
| | 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |

| | | | |
|-----------|---|--|-------------|
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| 3 | | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| 4 | | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| 5 | | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | | |
| 10 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.50 por bimestre.

IV.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable en ejecución, desarrollo o proyecto, 3 al millar anual.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

En los meses de abril, julio, septiembre, noviembre y diciembre se otorgará un incentivo del 100% referente a los recargos que se generen en el Impuesto Predial urbano y rustico en los últimos cinco años.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|--|-----------------------|------------------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se

refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- De poderes para actos de dominio se aplicará el 2.5%
- 2.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa hasta segundo grado la tasa aplicable será 1.5%
- 3.- Cesión de derechos de herederos o legado la tasa aplicable será 0%

II.-Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

1. Se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:
 - a). Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
 - b). Aquellas cuyo valor no exceda de 300 Unidades de Medida y Actualización.

III.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 931,500.00.
3. Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
4. Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

IV.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|--|-----------------------|------------------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2020 |
| 51 a 150 | 25 | 2020 |
| 151 a 250 | 35 | 2020 |
| 251 a 500 | 50 | 2020 |

| | | |
|------------------|-----|------|
| 501 a 1000 | 75 | 2020 |
| 1001 en adelante | 100 | 2020 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 209.00 anual.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 61.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía no sea para consumo humano \$ 61.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 58.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 92.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 71.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 92.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 62.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 27.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 38.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes Particulares | \$ 455.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 541.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

- V.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.
- VI.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.
- IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.
- XI.- Salones por mesa de billar instalada \$ 53.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.
En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 193.00 mensual por mesa de billar.
- XII.- Salones con aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 109.00.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 91.00

XV.- Kermés \$ 113.00.

XVI.- Serenatas \$ 69.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la operación.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)".

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente tabla:

TARIFAS

DOMESTICO. – AREA RESIDENCIAL

1.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje, concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que señala a continuación:

| Rango M3 | AGUA | DRENAJE | SANEAMIENTO |
|---|----------|---------|-------------|
| Tarifa 0-12 | \$116.00 | \$27.00 | \$0.00 |
| | | | |
| Por cada m3 excedente, en el siguiente rango: | AGUA | DRENAJE | SANEAMIENTO |

| | | | |
|---------------------------------|---------|--------|--------|
| 13-20 | \$10.70 | \$2.50 | \$0.00 |
| 21-30 | \$10.70 | \$2.70 | \$0.00 |
| 31-40 | \$12.70 | \$3.10 | \$4.00 |
| 41-60 | \$12.90 | \$3.20 | \$4.00 |
| 61-100 | \$15.10 | \$3.70 | \$4.70 |
| Más de 100 | \$21.70 | \$5.40 | \$6.80 |
| DOMESTICO.- AREA POPULAR | | | |

2.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje y concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base cuando no la exceda, de lo contrario se aplicará la tarifa que por el consumo corresponda dependiendo del rango en metros cúbicos, que se señala a continuación.

| Rango M3 | AGUA | DRENAJE | SANEAMIENTO |
|---------------------|----------|---------|-------------|
| Tarifa base de 0-15 | \$109.30 | \$21.90 | \$0.00 |
| 16-20 | 7.30 | 1.42 | \$0.00 |
| 21-30 | 7.70 | 1.50 | \$0.00 |
| 31-50 | 8.50 | 1.63 | \$3.90 |
| 51-75 | 9.20 | 1.78 | \$4.00 |
| 76-100 | 10.20 | 2.00 | \$4.70 |
| Más de 100 | 21.20 | 4.20 | \$6.80 |

3.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje y concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que señala a continuación:

| COMERCIAL | | | |
|---|----------|---------|-------------|
| Rango M3 | AGUA | DRENAJE | SANEAMIENTO |
| Tarifa 0-12 | \$230.00 | \$90.00 | \$82.00 |
| Por cada m3 excedente, en el siguiente rango: | AGUA | DRENAJE | SANEAMIENTO |
| 13-20 | \$23.00 | \$9.00 | \$8.00 |
| 21-30 | \$23.00 | \$9.00 | \$8.00 |

| | | | |
|---|----------|----------|-------------|
| 31-40 | \$28.00 | \$11.00 | \$10.00 |
| 41-60 | \$27.19 | \$11.00 | \$10.00 |
| 61-100 | \$29.00 | \$12.00 | \$10.00 |
| Más de 100 | \$42.00 | \$17.00 | \$15.00 |
| INDUSTRIAL | | | |
| Rango M3 | AGUA | DRENAJE | SANEAMIENTO |
| Tarifa 0-12 | \$237.00 | \$101.00 | \$86.00 |
| Por cada m3 excedente, en el siguiente rango: | AGUA | DRENAJE | SANEAMIENTO |
| 13-20 | \$23.00 | \$10.00 | \$8.00 |
| 21-30 | \$22.00 | \$10.00 | \$8.00 |
| 31-40 | \$27.00 | \$13.00 | \$10.00 |
| 41-60 | \$27.00 | \$13.00 | \$10.00 |
| 61-100 | \$28.00 | \$13.00 | \$11.00 |
| Más de 100 | \$40.00 | \$19.00 | \$15.00 |
| Servicios Públicos de Gobierno | | | |
| Rango M3 | AGUA | DRENAJE | SANEAMIENTO |
| Tarifa 0-12 | \$131.00 | \$49.90 | \$45.80 |
| Por cada m3 excedente, en el siguiente rango: | AGUA | DRENAJE | SANEAMIENTO |
| 13-20 | \$12.10 | \$4.80 | \$4.20 |
| 21-30 | \$12.60 | \$5.00 | \$4.40 |
| 31-40 | \$14.50 | \$5.80 | \$5.00 |
| 41-60 | \$14.70 | \$5.90 | \$5.10 |
| 61-100 | \$17.10 | \$6.80 | \$6.00 |
| Más de 100 | \$24.60 | \$9.80 | \$8.60 |

4.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

4.1.-Diversos

| No. | CONCEPTO | TARIFA |
|-----|--|-------------|
| 1 | Cambio de Conexión de la Toma de Agua Domestico 1/2" o 3/4" | \$1,212.70 |
| 2 | Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial 1/2" o 3/4" | \$ 1,263.63 |
| 3 | Cambio de Conexión drenaje 4" y 6" Domestico | \$ 1,212.70 |
| 4 | Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial | \$ 1,255.00 |

| | | |
|----|--|--------------|
| 5 | Cambio de Nombre Domestico | \$ 179.90 |
| 6 | Cambio de Nombre Comercial e Industrial | \$ 186.00 |
| 7 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Domestico Toma de 1/2" o 3/4" | \$ 160.40 |
| 8 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1/2" o 3/4" | \$ 653.00 |
| 9 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1" | \$ 2,006.00 |
| 10 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2" | \$ 3,400.00 |
| 11 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3" | \$ 6,462.00 |
| 12 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4" | \$ 7,163.00 |
| 13 | Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio de Interés Social) | \$ 192.40 |
| 14 | Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio Residencial) | \$ 192.40 |
| 15 | Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio de Interés Social) | \$ 673.70 |
| 16 | Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio Residencial) | \$ 808.40 |
| 17 | Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Comercial | \$ 2,218.00 |
| 18 | Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Comercial | \$ 2,915.00 |
| 19 | Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Industrial | \$ 3,512.00 |
| 20 | Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Industrial | \$ 6,363.00 |
| 21 | Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial | \$ 17,559.00 |
| 22 | Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial | \$ 39,506.00 |
| 23 | Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial | \$ 70,231.00 |
| 24 | Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial | \$158,019.00 |
| 25 | Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial | \$280,924.00 |
| 26 | Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio de Interés Social) | \$ 103.90 |
| 27 | Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio Residencial) | \$ 103.90 |
| 28 | Conexión extra de Drenaje de 6" domestico | \$ 4,716.10 |
| 29 | Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial | \$ 2,092.00 |
| 30 | Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial | \$ 2,789.00 |
| 31 | Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e Industrial | \$ 4,881.00 |
| 32 | Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial | \$ 4,184.00 |
| 33 | Depósito de contrato domestico | \$ 14.10 |
| 34 | Depósito de contrato comercial | \$ 121.00 |
| 35 | Depósito de contrato Industrial | \$ 1,202.00 |
| 36 | Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio de Interés Social) | \$ 1,859.40 |
| 37 | Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio Residencial) | \$ 2,021.10 |
| 38 | Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial | \$ 1,804.00 |
| 39 | Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Domestico) | \$ 179.90 |
| 40 | Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial) | \$ 186.00 |
| 41 | Carta de Factibilidad | \$ 2,483.00 |
| 42 | Carta de Habitabilidad | \$ 191.70 |
| 43 | Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (domestico) | \$ 152.90 |
| 44 | Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (comercial) | \$ 206.00 |
| 45 | Expedición duplicados | \$ 10.20 |
| 46 | Cargo por pago extemporáneo del servicio de agua (Aplicable al siguiente mes de facturación) | \$ 6.10 |

| | | |
|----|---|--------------|
| 47 | Solicitud de Inspección (Contrato nuevo domestico) | \$ 14.10 |
| 48 | Solicitud de Inspección (Contrato nuevo Comercial e Industrial) | \$ 14.10 |
| 49 | Vale para pipa 5 metros cúbicos | \$ 121.00 |
| 50 | Vale para pipa 8 metros cúbicos | \$ 193.00 |
| 51 | Vale para pipa 10 metros cúbicos | \$ 235.00 |
| 52 | Ruptura de Pavimento doméstico | \$ 150.10 |
| 53 | Ruptura de Pavimento comercial e Industrial | \$ 418.00 |
| 54 | Reconexión domestico | \$ 392.60 |
| 55 | Reconexión comercial e Industrial | \$ 407.00 |
| 56 | Reinstalación domestico | \$ 1,063.60 |
| 57 | Reinstalación comercial e Industrial | \$ 1,277.00 |
| 58 | Excedente para la conexión de Agua para toma de 1/2" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación a partir de los 25 metros) Domestico | \$ 8.30 |
| 59 | Excedente para la conexión de Agua para toma de 3/4" y 1" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación después de los 25 metros) Comercial e Industrial | \$ 42.40 |
| 60 | Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo) (Ampliación después de los 12 metros) Domestico | \$ 365.00 |
| 61 | Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo)(Ampliación después de 12 metros) Comercial e Industrial | \$ 442.01 |
| 62 | Descarga Extra de drenaje domestico | \$ 4,047.70 |
| 63 | Descarga Extra de drenaje Comercial e Industrial | \$ 4,860.00 |
| 64 | Reposición del Medidor Toma Domestica : Interés Social o Residencial | \$ 591.50 |
| 65 | Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 3/4" | \$ 943.00 |
| 66 | Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1" | \$ 2,693.00 |
| 67 | Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1 1/2" | \$ 3,694.00 |
| 68 | Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 2" | \$ 10,658.00 |
| 69 | Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua por alumno | \$ 5.90 |
| 70 | EJIDOS: Contratación del servicio de Agua toma de 1/2" (Sin Zanja) | \$ 757.70 |
| 71 | EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Sin Zanja) | \$ 1,417.50 |
| 72 | EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Con Zanja) | \$ 1,549.10 |

4.2- Otros

| No | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | TARIFA |
|----|--|------------------|----------|
| 1 | Incorporación a las redes Interés Social | M2 | \$ 7.40 |
| 2 | Incorporación a las redes residencial | M2 | \$ 11.10 |
| 3 | Incorporación a las redes comercial e Industrial | M2 | \$ 6.00 |

| | | | |
|----|--|-------------------|--------------------------|
| 4 | Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional | LITRO POR SEGUNDO | \$336.865.60 |
| 5 | Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2" | N/A | \$ 52,299.00 |
| 6 | Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4" | N/A | \$139,462.00 |
| 7 | Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1" | N/A | \$261,492.00 |
| 8 | Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2" | N/A | \$592,715.00 |
| 9 | Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2" | N/A | \$1,045,968.00 |
| 10 | Uso de agua en construcción Interés Social | Casa Habitación | \$ 384.00 |
| 11 | Uso de agua en construcción residencial | Casa Habitación | \$ 1,255.00 |
| 12 | Uso de agua en construcción comercial e Industrial hasta 200 metros cuadrados | Predio | \$ 1,255.00 |
| 13 | Uso de agua en construcción comercial e Industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2 | M2 | \$ 6.00 |
| 14 | Conexión a las redes agua 4" | N/A | \$ 6,663.20 |
| 15 | Conexión a las redes drenaje 8" | N/A | \$ 6,663.20 |
| 16 | Agua tratada | M3 | \$ 7.00 |
| 17 | Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario | | SEGÚN PRESUPUESTO |
| 18 | El monto de las infracciones y Sanciones se determinan conforme a lo establecido en el capítulo Octavo de las Infracciones y Sanciones de la LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA | | |

4.3.- Tarifas de Normatividad

Los establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de Servicios, con respecto a las descargas de aguas residuales a el sistema de alcantarillado.

| No | CONCEPTO | TARIFA |
|----|--|-------------|
| 1 | Por la expedición de cada permiso único de descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro | \$ 3,644.00 |
| 2 | Por la expedición de cada permiso único de cada descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen menos de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro | \$ 1,819.00 |
| 3 | Por el aprovechamiento de aguas residuales y/o sanitarias del sistema de alcantarillado, previa autorización para el riego o aprovechamiento industrial, previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente | \$1.50 |

| | | |
|---|--|--------------|
| 4 | Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para establecimientos comerciales | \$ 9,101.00 |
| 5 | Por el vertido de aguas residuales y/o sanitarias a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3 | \$ 30.00 |
| 6 | Por la expedición del permiso único de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de industrias que utilicen el agua en su proceso incluyendo su registro | \$ 15,477.00 |
| 7 | Por la verificación anual de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de la industrial que utilice el agua en su proceso, a el sistema de alcantarillado | \$ 9,101.00 |
| 8 | Por el aprovechamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado para el riego o aprovechamiento industrial. Previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente y/o no afectando los programas de C.E.A.S. por m3 | \$ 1.50 |
| 9 | Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales para la industria | \$18,174.00 |
| 10 | Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3 | \$ 30.00 |
| <p>*NORMATIVIDAD (Verificación anual): Serán Incorporados a la Facturación de FEBRERO de cada año, para que sean emitidos en los recibos de cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Normatividad (Documentos) de acuerdo a las siguientes tarifas. Aquellos nuevos establecimientos Mercantiles que soliciten el servicio después de febrero, deberán cubrir el pago de la Normatividad al momento de la solicitud.</p> | | |
| 11* | Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen, menos de 50M3 mensuales de agua. | \$ 910.0 |
| 12* | Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50M3 mensuales de agua. | \$ 2,422.00 |

4.4 - Parámetros y rangos de incumplimiento para las sanciones (Normatividad)

Correspondientes a establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de servicio, por exceder los límites máximos permisibles decretados en las normas oficiales mexicanas o los establecidos en las condiciones particulares de descarga el pago de la sanción se calculará conforme a lo siguiente.

| PARAMETROS | FLUJO (M3/MES) | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|----------------|---------------|------------|-------------|------------|------------|------------|------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|
| | 10 a 30 | 31 a 50 | 51 a 70 | 71 a 90 | 91 a 120 | 121 a 150 | 151 a 180 | 181-210 | 211 a 240 | 241 a 270 | 271 a 340 | 341 a 420 | 421 a 500 |
| GRASAS Y ACEITES | 10Kg | 12 Kg | 14 | 16 | 18 | 22 | 25 | 28 | 30 | 32 | 40 | 46 | 53 |
| SOLIDOS SUSP. TOTALES | 18 Kg | 22 Kg | 24 | 30 | 36 | 42 | 50 | 55 | 60 | 65 | 78 | 92 | 105 |
| SOLIDOS SEDIMENTABLES | 1.2 m3 | 1.6 m3 | 1.8 | 2.1 | 2.4 | 2.6 | 3 | 3.3 | 3.4 | 3.6 | 4.1 | 4.6 | 5.5 |
| DQO | 74 Kg | 90 Kg | 98 | 123 | 148 | 173 | 206 | 226 | 247 | 267 | 321 | 378 | 432 |
| DBO | 36 Kg | 44 Kg | 48 | 60 | 72 | 84 | 100 | 110 | 120 | 130 | 156 | 184 | 210 |
| POTENCIAL HIDROGENO | 0.135-0.300 U | 0.225-0.500 U | 0.315-0.77 | 0.405-0.990 | 0.660-1.20 | 0.825-1.50 | 0.990-1.80 | 1.155-2.10 | 1.320-2.400 | 1.4850-2.700 | 1.870-3.400 | 2.310-4.200 | 2.750-5.000 |
| COND. ELECTRICA | 15 Mmhos | 25 Mmhos | 35 | 45 | 60 | 75 | 90 | 105 | 120 | 135 | 170 | 210 | 250 |
| COLOR APARENTE | 4.5 K Pt-Co | 7 k Pt-Co | 9.1 | 10.8 | 13.8 | 16.5 | 19 | 21 | 23 | 24.5 | 27 | 29.5 | 33 |
| CROMO HEXAVALENTE | 0.03 Kg | 0.05 Kg | 0.07 | 0.09 | 0.12 | 0.156 | 0.18 | 0.21 | 0.24 | 0.27 | 0.34 | 0.42 | 0.5 |
| NIQUEL | 0.24 Kg | 0.4 Kg | 0.56 | 0.72 | 0.96 | 1.2 | 1.44 | 1.68 | 1.92 | 2.16 | 2.72 | 3.36 | 4 |
| CADMIO | 0.03 Kg | 0.05 Kg | 0.07 | 0.09 | 0.12 | 0.15 | 0.18 | 0.21 | 0.24 | 0.27 | 34 | 0.42 | 0.5 |
| PLOMO | 0.06 Kg | 0.1 Kg | 0.14 | 0.18 | 0.24 | 0.3 | 0.36 | 0.42 | 0.48 | 0.54 | 0.68 | 0.84 | 1 |
| CIANURO | 0.06 Kg | 0.1 Kg | 0.14 | 0.18 | 0.24 | 0.3 | 0.36 | 0.42 | 0.48 | 0.54 | 0.68 | 0.84 | 1 |
| COBRE | 0.6 Kg | 1 Kg | 1.4 | 1.8 | 2.4 | 3 | 3.6 | 4.2 | 4.8 | 5.4 | 6.8 | 8.4 | 10 |
| ZINC | 0.36 Kg | 0.6 Kg | 0.84 | 1.08 | 1.44 | 1.8 | 2.16 | 2.52 | 2.88 | 3.24 | 4.08 | 5.04 | 6 |
| SAAM | 0.24 Kg | 0.4 Kg | 0.56 | 0.72 | 0.96 | 1.2 | 1.44 | 1.68 | 1.92 | 2.16 | 2.72 | 3.36 | 4 |
| FENOL | 0.04 Kg | 0.065 Kg | 0.091 | 0.117 | 0.156 | 0.195 | 0.234 | 0.273 | 0.312 | 351 | 0.41 | 0.504 | 0.6 |

| RANGO DE INCUMPLIMIENTO | SANCION ECONOMICA |
|--------------------------------|--------------------------|
| 0.01 a 5 | 10 salarios |
| 5.1 a 10 | 20 salarios |
| 10.0 a 15 | 30 salarios |
| 15.1 a 18 | 40 salarios |
| 18.1 a 21 | 50 salarios |
| 21.1 a 24 | 60 salarios |
| 24.1 a 26 | 70 salarios |
| 26.1 a 28 | 80 salarios |
| 28.1 a 30 | 90 salarios |
| 30.1 a 40 | 100 salarios |
| 40.1 a 50 | 120 salarios |
| 50.1 a 60 | 140 salarios |
| 60.1 a 70 | 150 salarios |
| 70.1 a 80 | 160 salarios |
| 80.1 a 90 | 180 salarios |
| 90.1 a 100 | 200 salarios |
| 100 a 120 | 250 salarios |
| 120 a 150 | 300 salarios |
| 150.1 a 200 | 350 salarios |
| mayor a 200.1 | 400 salarios |

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- a).- Ganado vacuno \$ 27.00 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$ 22.00 por cabeza.
- c).- Ovino o caprino \$ 13.00 por cabeza.

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

3.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, \$73.00 anual.

4.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señal de sangre, \$79.00

5.- Por permiso para el reparto de carne, incluyendo la descarga, se cobrará por viaje lo siguiente:

- a.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor \$60.00
- b.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$60.00

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2018.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 13.00.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 20.00
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 24.00 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad a comercios \$ 20.60 mensual.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 115.00 por ocasión.
- III.- Seguridad para eventos públicos \$ 218.00 por ocasión.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones \$ 25.00.

II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, por metro cuadrado \$ 52.00

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 114.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de nuevas concesiones y refrendos del servicio público de transporte de personas y carga, con una vigencia establecida a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

| Descripción | Importe | Refrendo |
|---|-------------|------------|
| Taxi | \$9,000.00. | \$862.00 |
| Vehículos de carga | \$ 4,904.00 | \$862.00 |
| Transporte público de pasajeros, autobuses y microbuses | \$6,028.00 | \$1,215.00 |
| Grúas | \$5,129.00 | \$862.00 |

Cuando el refrendo anual se cubra antes del 31 de marzo se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado

II.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 191.00

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 1,034.00

IV.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 103.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 100.00.

VI.- Por permiso para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 100.00, mensual.

VII. Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$ 417.00

VIII.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 107.00

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. Elaboración de carta de no infracción \$50.00

XI. Expedición de Gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de transporte \$94.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 36.99 a \$ 92.63 según lo determine la autoridad municipal.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

| | |
|------------------------------|--------------|
| 1.- De 0 a 10 kgs | \$ 358.00. |
| 2.- De 10 a 30 kgs | \$ 716.00. |
| 3.- De 30.01 kgs en adelante | \$ 1,434.00. |

II.- Por Dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

| | |
|---------------------------------|-------------|
| 1.- Fabricación de pirotécnicos | \$ 1,000.00 |
|---------------------------------|-------------|

2.- Materiales explosivos \$ 1,000.00

III.- Por Dictamen y verificación, y en su caso, autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,117.00

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario, \$ 270.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$ 489.00
- c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas \$ 1,239.00.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas \$ 1,471.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas \$ 540.00
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$ 100.00 por juego
- c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas \$400.00 por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 127.00 por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$163.00 por persona.
- 2.- Dictamen de medidas de seguridad básicas de protección civil: \$ 292.00.
- 3.- Por revisión de los lugares en donde se almacena materiales peligroso o explosivos, \$ 2,464.00
- 4.- Por revisión de construcciones y cartas de factibilidad derivados de Inspecciones de protección civil, tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este artículo.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

| | CONSTRUCCIÓN | REMODELACIÓN |
|--|---------------------|---------------------|
|--|---------------------|---------------------|

| | | |
|---|-------------|-------------|
| 1.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios, y residencias | \$ 3.00 m2. | \$ 1.00 m2. |
| 2.- Casa habitación y bodegas | \$ 2.50 m2. | \$ 1.00 m2. |
| 3.- Casa de interés social | \$ 1.04 m2. | \$ 1.00 m2. |
| 4.- Edificaciones industriales | \$ 4.00 m2 | \$ 3.00 m2 |

II.- Licencia para construcción de albercas \$ 3.00 m3. \$ 2.00 m3.

III.- Licencia para construcción de bardas \$ 1.00 ml. \$ 0.22 ml.

IV.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 1.13 m2.

V.- Revisión y aprobación de planos \$ 46.00

VI.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$77.00 m2.

VII.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

VIII.- Deslinde y medición \$ 57.00 por m2.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$48,500.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 48,500.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 48,500.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$48,500.00 por permiso para cada unidad.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$48,500.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 48,500.00 por permiso para cada pozo.

XV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

a).- Subdivisión a \$0.36 por m2.

b).- Fusión a \$0.36 por m2.

- 2.- Predios rústicos y/o parcelarios:
a).- Subdivisión a \$ 0.17 por m2.
b).- Fusión a \$ 0.17 por m2.
3.- Relotificaciones a \$ 1.00 por m2 del área vendible.

XVI.- Expedición de Certificado y/o Cambio de Uso de Suelo por única vez:

| | | |
|--------|-------------------------|-------------|
| De | 0- 200.00 m2. | \$ 235.00 |
| De | 201.00- 500.00 m2. | \$ 432.00 |
| De | 501.00- 1,000.00 m2. | \$ 865.26 |
| De | 1,001.00- 10,000.00 m2. | \$ 1,500.00 |
| Más de | 10,001.00 m2 | \$ 2,173.00 |

Certificado de uso de suelo por única vez para el sector agrícola "establos" \$ 545.00

XVII. Por el registro municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras, \$400.00 pesos, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

XVIII. Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones, pagaran conforme a lo siguiente:

- 1.- Antena para Telefonía Celular \$ 10,000.00 cada una.
- 2.- Antena para Telecomunicaciones \$ 7,000.00 cada una

XIX. Por permiso de construcción para la instalación de nuevas casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran una cuota única de \$300.00 por cada caseta instalada

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$ 135.00 pesos hasta 10.00 metros lineales el excedente a \$ 5.00 pesos ml.

II. Asignación de número oficial:

1. Habitacional \$ 50.00 pesos.
2. Comercial \$60.00
3. Industrial \$ 70.00 pesos.

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo del 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA
FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales y cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I.- Por la aprobación de planos:

| | |
|--|------------------------|
| a).- Vivienda Popular o Interés Social | \$ 0.90 m ² |
| b).- Vivienda Media, Residencial y Campestre | \$1.20 m ² |
| c).- Comercial e Industrial | \$1.50 m ² |
| d).- Comercial e Industrial | \$2.50 m ² |

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| 1.- Vivienda Popular e Interés Social | \$ 1.00 m2 |
| 2.- Vivienda Media y Residencial | \$ 1.50 m2 |
| 3.- Campestres | \$ 1.50 m2 |
| 4.- Comerciales | \$ 2.00 m2 |
| 5.- Industriales | \$ 2.50 m2 |
| 6.- Cementerios | \$1.00 m2 |

III.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

- a).- Subdivisión a \$0.40 por m2.
- b).- Fusión a \$0.40 por m2.

2.- Predios rústicos y/o parcelarios:

- a).- Subdivisión a \$ 0.27 por m2.
- b).- Fusión a \$ 0.27 por m2.

3.-Relotificaciones a \$ 1.00 por m2 del área vendible.

IV.- Prorroga de licencia de urbanización y de fraccionamientos 20% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 23.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 525 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 200.00 y en el rural \$ 300.00.

II.- El excedente será pagado a razón de \$0.50 por M2.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$36,000.00

II.- Refrendo anual en cantinas \$ 11,241.00.

III.- Refrendo anual en expendios \$ 11,241.00.

IV.- Refrendo anual en restaurantes, bares y supermercados \$ 11,241.00

V. Refrendo anual en minisúper \$ 11,241.00

VI. Otros \$ 11,241.00

ARTÍCULO 25.- La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

ARTÍCULO 26.- La vigencia de las autorizaciones o Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, será anual.

ARTÍCULO 27.- Las autorizaciones o Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas, sin autorización del Ayuntamiento.

I.- Por el cambio de domicilio del establecimiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se pagara el 10% del costo que representa la expedición por primera vez.

II.- Por cambio de giro se pagará el 20% del derecho que representa la expedición por primera vez.

III.- Por cambio de propietario se pagará el 20% del derecho que representa la expedición por primera vez

IV.- Los establecimientos temporales pagaran el 10% del costo de la licencia nueva.

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

ARTÍCULO 29.- Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

I.- Conforme a lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio podrá autorizar únicamente por el consumo de bebidas alcohólicas en eventos particulares sin fines de lucro realizados en locales para fiesta, la cantidad de \$100.00 por evento.

II.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro, la cantidad de \$1,000.00 por evento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, con más de 9.93 mts. de altura, a partir del nivel de la banqueta \$1,294.00
- 2.- Anuncios hasta 9 mts. de altura, del nivel de la banqueta \$ 644.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 432.00

- 4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarrros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50% del costo por instalación.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

| | |
|-------------------------------|----------|
| Vivienda popular | \$ 67.00 |
| Otro tipo de fraccionamientos | \$ 74.00 |
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

| | |
|-------------------------------|-----------|
| Vivienda popular | \$ 23.00 |
| Otro tipo de fraccionamientos | \$ 24.00. |
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 89.00
- 4.- Certificado catastral

| | |
|-------------------------------|------------|
| Vivienda popular | \$ 96.50 |
| Otro tipo de fraccionamientos | \$ 107.00. |
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 107.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 107.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.13 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 529.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$241.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 200.00
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 531.00 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 330.00, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 657.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 86.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 21.00

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 155.00 c/u.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 16.00.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 24.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 24.00.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copia heliográfica de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30x30 cms. \$ 20.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.00 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 40.00

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$287.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 313.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$287.00

VIII.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$ 145.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 105.00.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 11.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 105.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 635.00 hasta \$ 38,000.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

- I.- Legalización de firmas \$ 26.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 22.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 23.00

IV.- Expedición de constancias \$ 26.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.00

2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50

3.- Expedición de copia a color \$ 24.00

El Artículo 33, fracción V, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.

4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.10

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$1.00

6.- Expedición de copia simple de planos, \$77.00

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 47.00 adicional a la anterior cuota.

VI.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón de proveedores:

1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 397.00

2.- Como contratista de obra del municipio \$ 931.50

VII.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor:

1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 258.00

2.- Como contratista de obra del municipio \$ 379.00

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 30,298.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 30,298.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 30,298.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 30,298.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 30,298.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo 30,298.00 por cada pozo.

II.- Por el servicio de tala de árboles se cobrará \$ 50.00

III.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD); material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

- a) Particulares
 - RCD \$100.00 pesos por viaje.
 - Podas \$18.50 pesos metro cúbico.
 - Otros \$20.00 pesos metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD); material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

- a) Transportistas
 - RCD \$50.00 pesos metro cúbico.
 - Podas \$25.00 pesos metro cúbico.
 - Otros \$30.00 pesos metro cúbico.

IV.- Permiso de perifoneo, \$100.00.

V.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental, será conforme a lo siguiente:

- a).- \$ 200.00 pesos para microempresas
- b).- \$1,500.00 pesos para empresas medianas
- c).- \$4,000.00 pesos para macro empresas.

VI.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del estado de Coahuila de Zaragoza, con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$200.00 para microempresas, \$ 500.00 para empresas medianas y \$ 1,500.00 para macro empresas.

Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VII.- Dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 200.00

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 97.00
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$304.00.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

- I.- Por permiso anual para estacionamiento exclusivo \$ 150.00 por predio.
- II.- Sitio de automóviles \$ 50.00 anual por automóvil.
- III.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$200.00 anual por vehículo.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local \$ 210.00 mensual.

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA); sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 2 a 38 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser baldeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.50 a \$ 6.00 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 4.16 a \$ 4.50 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 9 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

XIX.- Se sancionará con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XX.- Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 19 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

XXI.- Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con 4 a 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

XXII.- Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien instale ferias, juegos mecánicos, Kermes, práctica de comercio, semifijo sin el permiso de la autoridad competente.

XXIII.- A los propietarios de negocios fijos, semifijos y ambulantes que manejen alimentos y no cuenten con su trámite o la tarjeta de salud, se impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIV.- Se sancionará de 1 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXV.- Se sancionará de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización, a quien arroje en vía pública sustancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

XXVI.- Se sancionará con 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño, sin perjuicio de la reparación del daño

XXVII.- Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente

XXVIII.- Arrojar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o jardines y en general en sitios no autorizados se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIX.- Se sancionará con multa de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;

XXX.- Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames de materiales durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente.

XXXI.- Terrenos baldíos en zonas habitacionales o periferia no podrán almacenar combustibles inflamables, líquidos o gases, basura, cartón o plástico u otras sustancias que representen peligro al medio ambiente las personas y sus bienes, se impondrá una multa de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Se sancionará con multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes llevan a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la quema de cualquier material vegetativo con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso con cualquier otro fin.

XXXIII.- A las funerarias que saquen o lleven el cuerpo al panteón municipal sin los permisos y pagos correspondientes, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIV.- Obstrucción de banquetas, vías públicas, calles, avenidas, pasillos peatonales espacios públicos destinados al paso peatonal o vehicular sin permiso alguno que obstruyan el libre tránsito o visibilidad, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXV.- Obstrucción de banquetas, calles, avenidas o espacios públicos por vehículos en reparación, mal estacionados o en desuso (YONQUEADOS) que presenten un peligro al peatón, se impondrá una multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXVI.- Se sancionará con multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien utilice pólvora para eventos de cualquier índole en plazas, paseos y/o espacios públicos sin el permiso de la autoridad competente.

XXXVII.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA),

XXXVIII.- De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de la reparación del daño

XXXIX.- Será motivo de sanción el que realicen trabajos construcciones o instalaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas tales como: la falta de señalización al momento de realizar las instalaciones de luz, teléfono, cable de televisión o antenas satelitales, etc. falta de equipo de seguridad para el trabajador tales como: arnés, casco, guantes, botas o calzado especial, lentes y demás, asegurar o delimitar el área y acondicionar con cinta reflejante o preventiva el perímetro de trabajo. La falta de estas medidas de seguridad será sancionada con una multa de 25 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dependiendo de la manera en que se exponga al trabajador o las personas que transiten cerca de donde se realizan estas obras, construcciones, ampliaciones y modificaciones.

XL.- Sanción por no reportar a la autoridad la realización de simulacros sin permiso de protección civil de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLI.- Se impondrá una multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor por el uso inadecuado de materiales inflamables o combustibles en vía pública, tales como:

- 1.- Trasiegos de gas de cilindro a cilindro
- 2.- Venta de gas carburación a cilindro domestico
- 3.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices sueltos
- 4.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices mal instalados, inseguros y sucios, contaminados o caducados.

XLII.- A los comercios, industrias e instituciones públicas se les impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por:

- 1.- No contar con manual o sistema preventivo de contingencia o accidentes relativos a Protección Civil.
- 2.- No contar con medidas mínimas de seguridad tales como:

- a).- señalización preventiva
- b).- rutas de evacuación
- c).- salidas de emergencia
- d).- extintores o extintores caducados
- e).- botiquines de primeros auxilios
- f).- directorio de emergencias visibles
- g).- alarmas detectoras de humo o incendio, señalización, prevención, difusión de riesgos contra accidentes conatos o emergencias.

XLIII.- Se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que transporten residuos o desechos sólidos y los descarguen en sitios no autorizados para tal efecto.

XLIV.- Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien cuente con talleres mecánicos, depósitos, terminales de transportes de pasajeros o de carga locales y foráneos, y similares que trabaje en las banquetas o arroyos.

XLV.- Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cuente con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio

XLVI.- Se sancionará con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- a. Demoliciones.
- b. Excavaciones de obras de conducción.
- c. Obras complementarias.
- d. Obras completas.
- e. Obras exteriores.
- f. Por construir el tapial de la vía pública.
- g. Por no tener licencia y documentación de la obra.
- h. Por no presentar el aviso de terminación de obra.

XLVII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLVIII.- Por retotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLIX.- Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien no cumpla con los lineamientos de las áreas verdes que establece la normativa en materia al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes, cobrados en Unidades de Medida y Actualización:

| No. | INFRACCIÓN | MIN | MAX |
|------|---|-----|-----|
| 1.- | Conducir en estado de ebriedad. | 3 | 10 |
| 2.- | Riña | 2 | 6 |
| 3.- | Faltas a la moral | 1 | 4 |
| 4.- | Tirar basura en partes no autorizadas | 2 | 6 |
| 5.- | Petición familiar | 2 | 10 |
| 6.- | Insultos <i>El Artículo 33, fracción V, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.</i> | 2 | 6 |
| 7.- | Abuso de confianza | 2 | 5 |
| 8.- | Destrucción de señalamientos | 3 | 10 |
| 9.- | Destrucción de monumentos o propiedades del municipio | 3 | 20 |
| 10.- | Circular con un solo fanal. | 1 | 3 |

| | | | |
|------|---|---|----|
| 11.- | Circular con una sola placa. | 1 | 3 |
| 12.- | Circular sin calcomanía vigente. | 1 | 3 |
| 13.- | Circular a mayor velocidad de la permitida. | 2 | 7 |
| 14.- | Circular con vehículos cuyo paso dañe el pavimento. | 1 | 3 |
| 15.- | Conducir un vehículo cuya carga pesada pueda esparcirse en el pavimento. | 1 | 3 |
| 16.- | Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente. | 3 | 5 |
| 17.- | Circular sin placas o con placas del bienio anterior. | 3 | 10 |
| 18.- | Circular a más de 20 km/h en una zona escolar. | 4 | 10 |
| 19.- | Circular a más de 20 k/m/h frente a parques infantiles y hospitales | 4 | 10 |
| 20.- | Estacionarse o circular en sentido contrario | 1 | 3 |
| 21.- | Circular a alta velocidad | 2 | 6 |
| 22.- | Circular formando doble fila sin justificación | 1 | 3 |
| 23.- | Por falta de precaución al manejar | 1 | 3 |
| 24.- | Dar vuelta a media cuadra | 1 | 3 |
| 25.- | Destruir las señales de tránsito | 3 | 10 |
| 26.- | Rebasar en forma inadecuada y peligrosa | 2 | 5 |
| 27.- | Estacionarse indebidamente | 1 | 3 |
| 28.- | Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido | 1 | 4 |
| 29.- | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 2 | 4 |
| 30.- | Falta de espejos laterales | 1 | 2 |
| 31.- | Falta de espejo retrovisor | 1 | 3 |
| 32.- | Falta de luz posterior | 1 | 3 |
| 33.- | Falta absoluta de frenos | 2 | 5 |
| 34.- | Huir después de cualquier infracción | 5 | 15 |
| 35.- | Hacer servicio público con placas de otro municipio | 1 | 3 |
| 36.- | Hacer servicio público con placas particulares | 1 | 3 |
| 37.- | Manejar sin licencia. | 1 | 4 |
| 38.- | Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público. | 1 | 3 |
| 39.- | Manejar sin tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 40.- | Manejar en estado de ebriedad comprobado | 3 | 10 |
| 41.- | Manejar con escape abierto o ruidoso | 1 | 3 |
| 42.- | Viajar más de tres personas en el asiento delantero | 1 | 3 |
| 43.- | No conceder cambio de luces | 1 | 3 |
| 44.- | Permitir que se viaje en el estribo | 1 | 3 |
| 45.- | Llevar placas en lugares donde no sean visibles | 2 | 3 |
| 46.- | Prestar un vehículo a menores de edad (N.A.P.M) | 2 | 10 |
| 47.- | Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida | 1 | 3 |
| 48.- | Circular con puertas abiertas | 1 | 3 |
| 49.- | Sobre poner objeto o leyendas a las placas (alterarlas) | 1 | 3 |
| 50.- | Usar el claxon indebidamente | 1 | 3 |
| 51.- | Transportar personas en vehículos de carga | 1 | 3 |
| 52.- | Transitar completamente sin luz | 1 | 3 |
| 53.- | Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga. | 1 | 3 |
| 54.- | Transportar explosivos sin autorización | 2 | 8 |
| 55.- | Por no portar casco protector el conductor de motocicleta, bicicleta o triciclo. | 1 | 2 |

| | | | |
|------|---|---|---|
| 56.- | Por no usar casco y anteojos protectores el conductor y/o acompañante de motocicleta, bicicleta y triciclo | 1 | 2 |
| 57.- | No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante. | 2 | 4 |
| 58.- | Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares o de cortejos fúnebres. | 2 | 4 |
| 59.- | Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado | 2 | 4 |
| 60.- | Abastecer de combustible a vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o pasajeros | 2 | 4 |
| 61.- | Llevar una persona o un objeto abrazado o permitirle el control del volante a otra persona. | 2 | 5 |
| 62.- | Arrojar objetos o basura desde su vehículo. | 1 | 3 |
| 63.- | Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación. | 1 | 3 |
| 64.- | No funcionar o no tener direccionales. | 1 | 3 |
| 65.- | Traer faros blancos atrás, o rojos, amarillos o de cualquier otro color que no sea natural adelante. | 1 | 3 |
| 66.- | Permitir el acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución. | 1 | 3 |
| 67.- | Ejecutar parada los autobuses de pasajeros fuera de lugares autorizados. | 2 | 5 |
| 68.- | Transitar los autobuses o camiones de carga fuera carril exclusivo sin motivo justificado. | 2 | 5 |
| 69.- | Sobre salir la carga al frente, a los lados, o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados. | 2 | 4 |
| 70.- | Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes. | 2 | 4 |
| 71.- | Ocupar espacios para personas con discapacidad. | 2 | 6 |

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

SECCION PRIMERA

ARTICULO 54.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

| Unidades de Medida y Actualización. | | Tasa de Incentivo |
|--|--------------|--------------------------|
| Desde | Hasta | |
| Uno | Quince | 100% |
| Dieciséis | Veinte | 75% |
| Veintiuno | Veinticinco | 50% |
| Veintiséis | En adelante | 0% |

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas

en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

| Superficie Adquirida m2 de Terreno: | | |
|--|-------------|--------------------|
| De | Hasta | Meses a Garantizar |
| 0.01 | 80,000.00 | 24 |
| 80,001.00 | En adelante | 36 |

b) Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

| Viviendas por Construir | | Meses a Garantizar |
|--------------------------------|-------------|---------------------------|
| De | Hasta | |
| 1 | 1,000 | 24 |
| 1,001 | En adelante | 36 |

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

a) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,160.78, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral \$ 72.94
2. Servicio de avalúo catastral \$ 412.63
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 722.1

4. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Viesca.

a) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

| De | Hasta | Tasa | Incentivo |
|----|-------|------|-----------|
|----|-------|------|-----------|

| | | | |
|----|-------------|-------|------|
| 1 | 15 UMA | 0.00 | 100% |
| 16 | 20 UMA | 0.625 | 75% |
| 21 | 25 UMA | 1.25 | 50% |
| 26 | en adelante | 2.5 | 0% |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2020.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a las que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en la Ley de Ingresos, según corresponda el caso que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el treinta de noviembre del dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracción I, numerales 4, 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 42, fracción

I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, y 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracción I, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, y 26, fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección 'Transparencia', en sus porciones normativas 'Copia tamaño carta u oficio \$ 7.26' y 'Copia a color, carta u oficio \$ 29.03', y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, y 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones plasmadas en el considerando sexto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.